

Estructuras de Estado

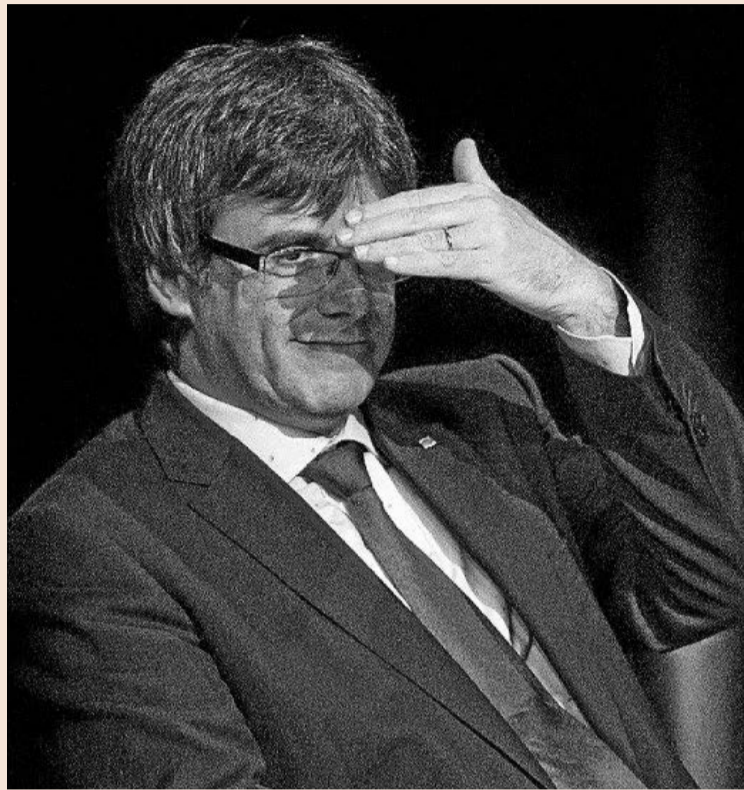


AHORA MISMO

**Andrés
Betancor**

El reto secesionista es uno de los más importantes con los que se enfrenta el Estado democrático de Derecho. Los independentistas catalanes han conseguido engañar a algunos, véase al PSC y a Podemos, con su discurso. La consulta de autodeterminación sería, dicen, democrática. El referéndum escocés y Reino Unido son los ejemplos a seguir. El término Democracia es víctima de la manipulación. En Estados Unidos, tan democrático o más que los que sirven de ejemplo a algunos de ellos, la secesión de uno de los Estados, no sólo es políticamente imposible, sino jurídicamente irrealizable. Como proclamó el Tribunal Supremo de Estados Unidos, en la Sentencia Texas v. White del año 1869, “la unión de los Estados nunca fue un vínculo puramente artificial y arbitrario”; “la unión [es] indestructible”; “el vínculo [es] indisoluble”; “la unión... fue tan completa, tan perpetua y tan indisoluble como la unión entre los Estados primitivos”; “no queda espacio para reconsideraciones o revocaciones, excepto mediante la revolución o el consentimiento de los [otros] Estados”.

La importancia de la democracia explica su uso torticero. Es democrático, sólo democrático, lo que supuestamente favorece a los independentistas. La respuesta de nuestro Estado democrático de Derecho hace honor a lo dispuesto en la Constitución, cuando proclama que “se fundamenta en la indisoluble unidad



El presidente de la Generalitat de Catalunya, Carles Puigdemont.

El Estado democrático debe tener una respuesta jurídica y contestar con el Derecho y diligencia

de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles” (art. 2). ¿Por qué es democrático lo que el *Chief Justice Chase* expresó en la Sentencia del más alto Tribunal estadounidense y no lo es lo que afirma nuestra Constitución?

El secesionismo debe tener una respuesta jurídica y sólo jurídica. El Estado democrático debe contestar

con el Derecho, como lo está haciendo y, con diligencia. Esta pasada semana hemos conocido la Sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de julio de 2016, la cual, por unanimidad, anula varias disposiciones de la Ley de Cataluña 3/2015, de 11 de marzo, en las que, en definitiva, se ordenaba al Gobierno de la Generalitat que comenzase a dar los pasos para dotarse de las estructuras de Estado, según la gráfica expresión acuñada por el independentismo. Comenzar a preparar la nueva república catalana, la surgida de la declaración unilateral de indepen-

El control es jurídico, no puede valorar la voluntad de los políticos, sólo debe examinar la de la Ley

dencia, según las tesis más radicales que son las que, para vergüenza de muchos, están marcando la agenda y la acción política en Cataluña. La respuesta ha sido rápida, teniendo en cuenta los tiempos del Tribunal, y contundente.

Se anulan los preparativos de la secesión en varios ámbitos críticos: servicio meteorológico para la navegación aérea, Administración tributaria, infraestructuras estratégicas y sectores de la energía, telecomunicaciones y sistemas de información y transporte ferroviario. Y, en otras materias, se desactivan las posibilidades independizadoras, caso del patrimonio de las Administraciones públicas de Cataluña y de la Agencia catalana de protección social.

Control jurídico

El Tribunal recuerda, una vez más, que los artículos 1.2 (“la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”) y el consignado artículo 2 de la Constitución son “mandatos esenciales de nuestro ordenamiento constitucional”, “disposiciones básicas del Constituyente”, “principios estructurales” de dicho ordenamiento. El Tribunal despliega un examen abstracto y objetivo de las disposiciones impugnadas, sin que pueda tener en consideración el contexto político. Es importante esta declaración. El control es jurídico, no político. No puede entrar a valorar la voluntad de los políticos. Sólo

debe examinar la de la Ley. La que expresan sus disposiciones. Este reforzado compromiso con la objetividad es esencial para mantener incólume la legitimidad del Tribunal. Es una base esencial de su función. El Tribunal es, como tantas veces se ha dicho, un legislador negativo, pero sin legitimidad democrática directa. Es un agente extraño en el Estado democrático de Derecho. Un poder no democrático que controla al democrático. En un régimen parlamentario, como el nuestro, sólo tiene sentido como guardián de la Constitución, norma suprema del ordenamiento jurídico. Al anclarse, con fuerza y determinación a la Constitución, sostiene su propia legitimidad.

En definitiva, el Tribunal examina, como digo, las distintas disposiciones y llega a la conclusión de que se produce la invasión competencial. Es lógico. El empeño de crear un Estado, cuando se es una Comunidad Autónoma, sólo es posible rompiendo las costuras del ordenamiento constitucional. El Parlament no puede atribuir a un tercero, al Govern, aquello que no tiene; está disponiendo de las competencias del Estado. Ya no hay engaño. Las disposiciones son examinadas con el rigor que corresponde. No es posible, salvo excepciones, salvar la inconstitucionalidad por la vía de la interpretación. La vía de la apariencia de normalidad jurídica está condenada al fracaso. Les queda el camino de “tirarse al monte”, como les anima la CUP. Por el camino del Estado democrático de Derecho no conseguirán hacer realidad su objetivo.

Catedrático de
Derecho administrativo

El reforzamiento de la seguridad jurídica

ANÁLISIS DE ACTUALIDAD

**Manuel de Vicente-Tutor e
Irene Carrera**

Una de las funciones más importantes de los Tribunales de Justicia es la de garantizar los derechos de los ciudadanos, en particular, y por lo que se refiere a sus relaciones con la Administración Tributaria, evitando la arbitrariedad y asegurando el respeto a la previsibilidad en la aplicación del Derecho, trasunto del principio de seguridad jurídica. En este sentido, el Tribunal Constitucional, en su sentencia de fecha 23 de junio de 2016, ha dado un paso decisivo en esta línea.

En dicha sentencia se estima la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Supremo mediante auto de 3 de septiembre de 2014, y se declara inconstitucional extender la eficacia a los ejercicios 2004 a 2010 de una modificación de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas realizada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; esto es, a ejercicios cuyo devengo había finalizado antes de la entrada en vigor de dicha Ley. De este modo se zanja una polémica muy importante respecto de la tributación de las opciones sobre acciones en el ámbito del IRPF.

La cuestión versa sobre uno de los requisitos establecidos para la aplicación de la reducción en el IRPF sobre los rendimientos del trabajo obtenidos como consecuencia del ejercicio de opciones de compra sobre acciones concedidas en más de dos años. Como sucede con otras rentas irregulares, la reducción tiene por finalidad mitigar el efecto que la progresividad del impuesto tendría sobre rentas que se perciben en un único ejercicio, pero que se han generado en varios.

A estos efectos, el Reglamento del IRPF contenía desde 2004 un requisito adicional al establecido en la Ley que impedía la aplicación de la reducción por irregularidad al ejercicio de opciones sobre acciones cuan-

do las opciones hubieran sido concedidas anualmente.

Esta disposición reglamentaria había sido objeto de anulación por Tribunal Supremo hasta en dos ocasiones respecto del Reglamento de 2004. El Reglamento del IRPF de 2007, que sustituyó al de 2004, contenía el mismo exceso reglamentario, por lo que resultaba previsible que acabara siendo declarado ilegal, como finalmente sucedió mediante sentencia de noviembre de 2011.

Sin embargo, la Administración Tributaria, con la finalidad de sanar, a posteriori, la previsible declaración de dicho exceso reglamentario, impulsó a través del Grupo parlamentario socialista la aprobación de una enmienda a la Ley de Economía Sostenible, que incorporaba a la Ley el requisito establecido ilegalmente

La sentencia es una llamada de atención a una actuación poco respetuosa con derechos y garantías

por el Reglamento, y con efectos desde el 4 de agosto de 2004; esto es, casi siete años antes de su aprobación.

Principio de legalidad

La sentencia es importante más allá del caso concreto y debe ser analizada con detenimiento. Supone una llamada de atención a una forma de actuación de la Administración poco respetuosa con los derechos y garantías de los ciudadanos, y con el marco constitucional de división de poderes. No se debe utilizar a posteriori una ley para sanar los posibles excesos en que pudiera incurrir una norma reglamentaria. El respeto al principio de legalidad debe ser una constante en la actuación de nuestra Administración Tributaria, que está considerada, además, como una de las más avanzadas internacionalmente en la prestación de servicios de asistencia al contribuyente.

Por ello, y a pesar de que la disposición legal que ha sido declarada inconstitucional ya no se encuentra en vigor, la declaración del Tribunal ha

venido a confirmar la inconstitucionalidad de la técnica utilizada en ocasiones por el legislador que trata de resolver cuestiones conflictivas mediante cambios en la Ley que pretenden dar solución no sólo a las situaciones jurídicas futuras, sino a también a las pasadas y que están pendientes de resolver en los Tribunales. Es necesario que la Administración sea consciente de que aunque la retroactividad de las normas tributarias está permitida, no es un cheque en blanco a favor del legislador para resolver sus errores en el pasado, cuestión que compete a los Tribunales de Justicia, y que debe ser utilizada con responsabilidad, modulando la retroactividad y las razones que justifiquen su aplicación a situaciones ya consolidadas.

Es una buena noticia que se ponga coto a los excesos del legislador, de modo que los ciudadanos perciban que España es un Estado de Derecho donde prevalece el principio de seguridad jurídica.

Abogados de Equipo Económico